

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Santander
Magistrada ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Auto interlocutorio

Resuelve solicitudes, recursos y memoriales; tiene por allegados informes; reconoce personerías y adopta medidas de seguimiento, publicidad, información y garantía de participación

Radicado:	680012333000-2015-00734-00
Consulta:	680012333000-2015-00734-00 Las actuaciones realizadas a partir del 01.04.2022 se deberán consultar en el aplicativo SAMAI.
Accionante:	Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán No registra correo electrónico. Corporación Colectivo de Abogados Luís Carlos Pérez, representada legalmente por Julia Adriana Figueroa. paraquehayajusticia@ccalcp.org Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa Y Erwing Rodríguez Salah , quienes actúan en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán. alixmancillamo@gmail.es ersalah@gmail.com luiegam@yahoo.com Julia Adriana Figueroa jfigueroa@ccalpc.org
Accionado / Autoridad obligada:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, representado por la Dra. Irene Vélez Torres , con cédula de ciudadanía No. 52.811.629, en su calidad de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible procesosjudiciales@minambiente.gov.co despachoministra@minambiente.gov.co info@minambiente.gov.co irenevt@gmail.com ivelez@minambiente.gov.co
Vinculados de oficio:	1. Por el Tribunal, desde el auto admisorio de la tutela: Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en adelante CDMB notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co Corporación Regional de la Frontera Nororiental en adelante –CORPONOR-. corponor@corponor.gov.co

	2. Por la Corte Constitucional, en sede de revisión 2.1. En Auto del 15/04/2016: Municipio de Bucaramanga, Santander. notificaciones@bucaramanga.gov.co Municipio de Vetás, Santander. gobierno@vetas-santander.gov.co Municipio de California, Santander. notificacionjudicial@california-santander.gov.co Municipio de Suratá, Santander. notificacionjudicial@surata-santander.gov.co ambiente@surata-santander.gov.co Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. lirodriiguez@amb.com.co gespinoza@amb.com.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co 2.2 En Auto Del 29/07/2016: Sociedad Minera de Vetás, Antes Leyhat Colombia Sucursal Compañía Mármoles del Santurbán Ltda Eco Oro Minerales Corp. Sucursal Sociedad Minera de Santander S.A.S Sociedad Minera Potosi Ltda. La Elsy Ltda. Compañía Galway Resources Holdco Ltda Sucursal Colombia (Sociedad Minera Calvista Colombia S.A.S) Sociedad Ordinaria de Minas Coloro S.O.M Ltda. Empresa Minergeticos S.A Empresa Minera la Providencia Ltda. Empresa Minera Reinda de Oro Ltda. Empresa Carbones de Colombia Exportación. Oro Barracudar S.A.S Sociedad Minera la Esmeralda Pedro Josué Rodríguez Rolón, Carmen Rocío Rodríguez Rolón, Jesús Íntonio Rodríguez Rolón, José Alexander Rodríguez López, Richard Orley Rodríguez López, Ana Isabel Rodríguez López, Vladimir Patiño Burgos Elsa Galvis Árdila, German Josúe Gomez Esparza, Edgar Rincón Marín, Alfredo Muñoz Ruiz, Alejandro Cauca Y Molina,
--	--

	Edwin Antonio Patiño Rodríguez Jose Antonio Patiño Lizarazo Jerson A García Contreras Silvestre Mateus García, Helio Javier Lagos Blanco, Edwin Esteban Pulido, Edwin Antonio Patiño Rodríguez, Eliecer Rodríguez Capacho, Joselin Pulido, Sandra Milena Infante Uribe, Jesús Santamaria Ariza, Luis Jesús Urbina Jaimes José Antonio Carrillo Diego Arnulfo Ochoa Bersi
Coadyuvantes por pasiva:	Andrés Felipe Angel Ruiz andres.angelru@gmail.com Fabián Díaz Plata equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
Vinculados al trámite de cumplimiento:	1. En auto del 25.09.2018 SENA servicioalciudadano@sena.edu.co ICA notifica.judicial@ica.gov.co Defensoría del Pueblo – Sandra Lucía Rodríguez Roas – Defensora delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente colectivosyambiente@defensoria.gov.co girojas@defensoria.gov.co sanrodriguez@defensoria.gov.co Procuraduría General de la Nación – Diego Fernando Trujillo Marín – Procurador delegado para Asuntos Ambientales secretariageneral@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ariverab@procuraduria.gov.co Sosalados germanjacob_1961@hotmail.com Andrés Felipe Ángel Ruiz andres.angelru@gmail.com Asomineros -Vetas asominerosvetas@yahoo.com Ivonne.gonzalez@asomineros.com
Ministerio Público:	Eddy Alexandra Villamizar Schiller , en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de control:	Tutela – Trámite Incidental y de Verificación de Cumplimiento de Sentencia: T-361 de 2017

Tema:	Trámite de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-00361 de 2017, que ordena una nueva delimitación del Páramo de Santurbán en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.
--------------	---

Procede el Despacho a resolver las solicitudes, recursos, memoriales, informes, respuestas y actuaciones allegadas dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, relacionadas con el proceso de delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones–Santurbán–Berlín.

La presente providencia se profiere de manera separada de la decisión de Sala que resuelve el incidente de desacato seguido contra la señora Irene Vélez Torres. En consecuencia, este auto no se pronuncia sobre responsabilidad personal, sino que adopta medidas de ordenación, seguimiento, publicidad, información y garantía de participación dentro del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

1. Antecedentes relevantes

1.1. Auto del 15 de enero de 2026

Mediante auto del 15 de enero de 2026, este Despacho resolvió varias solicitudes procesales dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 y precisó que la decisión del incidente de desacato abierto contra Irene Vélez Torres sería adoptada separadamente por la Sala.

En dicha providencia se negó por improcedente la suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones 0221 y 0239 de 2025, al considerar que esa medida corresponde al juez contencioso administrativo natural; no obstante, se impartieron requerimientos al MADS y a otras autoridades sobre publicación documental, cronogramas, estudios, Resoluciones 0221 y 0239, actuaciones del Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, acuerdos de Vetas, minería ilegal, procesos sancionatorios y acceso a información.

El auto también ordenó correr traslado por cinco días de la solicitud formulada por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo sobre la posibilidad de presentar nuevas propuestas durante la fase de concertación del Ineludible 1.

1.2. Recursos y solicitudes contra el auto del 15 de enero de 2026

Fueron allegados recursos o memoriales denominados de reposición contra el auto del 15 de enero de 2026, presentados por alcaldes, intervinientes, comunidades y, de manera específica, por la alcaldesa del municipio de Vetas. Dichos escritos cuestionaron, entre otros aspectos, los requerimientos sobre Resoluciones 0221 y 0239 de 2025, estudios hidrológicos e hidrogeológicos, acuerdos de Vetas, minería ilegal, informes al Ministerio Público, publicación de información y medidas de seguimiento.

La alcaldesa de Vetas defendió la validez, obligatoriedad, buena fe y confianza legítima derivada de los acuerdos suscritos entre Minambiente y Vetas en 2021 y 2022, y cuestionó la posición del MADS sobre su viabilidad parcial.

Como soportes de esos recursos se allegaron, entre otros documentos, el auto del 2 de diciembre de 2019 y una respuesta del MADS del 31 de diciembre de 2019, utilizados para sustentar que la Sentencia T-361 de 2017 no exigía estudios hidrológicos e hidrogeológicos como condición de la delimitación.

1.3. Respuesta del MADS al auto del 15 de enero de 2026

El MADS, por conducto de apoderado judicial, allegó respuesta el 10 de febrero de 2026. En ella sostuvo que debía distinguirse entre el proceso de delimitación participativa del páramo y la declaratoria de zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal contenida en las Resoluciones 0221 y 0239 de 2025.

El Ministerio afirmó que los estudios hidrológicos e hidrogeológicos corresponden a la reserva temporal y no constituyen requisito técnico-jurídico indispensable para la delimitación del páramo, la cual, según su postura, se basa en criterios bióticos, edafológicos y geomorfológicos, así como en el área de referencia del Instituto Humboldt y en los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por las autoridades ambientales regionales.

El MADS también informó que el cronograma puede verse afectado por disponibilidad de alcaldías, condiciones de orden público, cierres viales, condiciones meteorológicas, dinámicas territoriales y mesas derivadas del paro campesino, y señaló que la etapa de concertación no se concretaría antes de julio de 2026.

1.4. Respuestas de Procuraduría y Defensoría

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo allegaron respuesta conjunta al auto del 15 de enero de 2026. Indicaron que no contaban con elementos suficientes para solicitar investigaciones penales o disciplinarias frente a los acuerdos de Vetas, sin perjuicio de que cualquier ciudadano u organización que cuente con elementos sumarios acuda ante las autoridades competentes.

También precisaron que su rol es de garantes del procedimiento participativo y no de jueces del contenido técnico de los acuerdos, pues la viabilidad técnica o jurídico-ambiental recae en las autoridades competentes, particularmente el Instituto Humboldt y el MADS.

1.5. Respuestas de entidades territoriales y ambientales

La CDMB respondió el requerimiento sobre procesos sancionatorios y minería ilegal, informando que entre 2020 y 2025 adelantó doce procesos sancionatorios ambientales en el complejo de páramos Santurbán–Berlín, relacionados con vertimientos, construcciones en zona DRMI, captación de agua, minería ilegal,

infracciones a la Resolución 631 de 2015, quemas a cielo abierto y ocupación de cauce.

El Departamento de Norte de Santander informó que participa como veedor y garante del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, que ha acompañado espacios convocados por el MADS y que la competencia principal en materia sancionatoria ambiental corresponde a CORPONOR.

La Secretaría de Gestión Minero Energética Sostenible de Norte de Santander indicó que no tiene competencia directa para regular minería ilegal ni adelantar sancionatorios ambientales, y que por ello dio traslado a la Agencia Nacional de Minería y a CORPONOR.

El Municipio de Suratá informó visita de inspección ocular al predio Monsalve Lote 1 y Lote 2, ubicado en la vereda Monsalve, en la cual no encontró actividad ganadera ni minera en ejecución, aunque se observaron minas o socavones sin evidencia de operación actual; además anunció un cronograma trimestral de seguimiento y control.

1.6. Informes periódicos del MADS

El MADS allegó el Informe No. 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1.º de septiembre y el 31 de diciembre de 2025. En dicho informe reportó jornadas de concertación, reuniones preparatorias, avanzadas de convocatoria y consensos razonados en varios municipios de Norte de Santander.

Posteriormente allegó el Informe No. 25, correspondiente al periodo 1.º de enero a 30 de abril de 2026. Allí informó reuniones preparatorias, avanzadas de convocatoria y actividades de articulación en Ábrego, Villa Caro, Arboledas, Salazar de las Palmas, Cucutilla, Cácuta y Chitagá; no obstante, reconoció que durante ese periodo no fue posible adelantar jornadas efectivas de concertación.

1.7. Vigésimo Quinto Informe del Ministerio Público

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo allegaron el Vigésimo Quinto Informe de Cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, correspondiente al periodo enero–abril de 2026. En él señalaron que no se ha expedido el acto administrativo definitivo de delimitación, que se han incumplido cronogramas, que durante enero–abril de 2026 no se realizaron mesas de concertación y que el micrositio Santurbán Avanza presenta deficiencias de actualización.

También indicaron que, respecto de los informes periódicos de seguimiento elaborados por Procuraduría y Defensoría, solo se encontraban publicados seis de veinticuatro informes en el micrositio Santurbán Avanza, y que no se habían publicado actuaciones judiciales recientes, incluido el auto del 15 de enero de 2026.

1.8. Solicitud del Ministerio Público sobre nuevas propuestas en la fase de concertación

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo solicitaron al Tribunal pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de que comunidades y organizaciones sociales puedan presentar nuevas propuestas durante la fase de concertación del Ineludible 1, incluso con nuevos insumos técnicos, jurídicos o socioambientales posteriores a la línea de referencia de 2019.

El Ministerio Público sostuvo que la participación ambiental es dinámica, deliberativa y progresiva, y propuso permitir nuevas propuestas, especialmente respecto de municipios que aún no hayan culminado la concertación del Ineludible 1, sin afectar acuerdos ya cerrados.

Al traslado de esa solicitud se opusieron alcaldes, veedores, intervinientes y miembros de comunidades, quienes sostuvieron que la fase propia para presentar propuestas era la etapa de consulta e iniciativa, ya surtida, y que reabrir esa posibilidad implicaría retroceso y afectación del avance logrado.

1.9. Solicitud de garantías

Comunidades y líderes campesinos de Norte de Santander allegaron solicitud urgente de garantías, en la que manifestaron preocupación frente al uso de la Propuesta Integrada 2019, la falta de socialización territorial directa, la necesidad de cartografía clara, la participación efectiva de propietarios, poseedores, juntas de acción comunal y organizaciones sociales, y el cumplimiento de compromisos derivados del paro campesino del 21 de octubre de 2024.

El MADS respondió que la Propuesta Integrada para Delimitación 2019, su resumen ejecutivo, presentaciones preliminares y cartografía han estado publicados en el micrositio Santurbán Avanza, y que ese documento ha servido de insumo para las mesas de concertación. En esa respuesta sostuvo que no es procedente suspender el proceso de delimitación, pues ello afectaría la seguridad jurídica de los municipios que han avanzado o culminado concertación y los derechos de quienes sí desean participar en el procedimiento. Así mismo, indicó que continuará facilitando la consulta de información y disponiendo equipos técnicos en las jornadas territoriales para aclarar dudas puntuales, sin que ello implique retroceder en etapas ya surtidas.

Posteriormente, el MADS allegó respuesta a comunidades de las veredas La Copa, Loma Larga, Don Antonio y El Espino, jurisdicción de Cácora y Chitagá, frente a la solicitud de suspensión del proceso de concertación. En dicha comunicación reiteró que el proceso se encuentra estructurado en fases secuenciales, que se han recibido 3.224 intervenciones ciudadanas, que 24 de los 40 municipios han finalizado la fase de concertación y que la solicitud de construir una nueva línea de delimitación desde el territorio, en la etapa actual, equivaldría a reiniciar el proceso, con afectación de la seguridad jurídica de los municipios que ya cerraron acuerdos.

1.10. Sentencia del 21 de julio de 2025 sobre el Páramo de Santurbán como sujeto de derechos

Dentro del proceso de acción popular radicado 680012333000-2018-00196-00 acumulado con 680012333000-2020-00138-00, el Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de primera instancia el 21 de julio de 2025, mediante la cual reconoció al Páramo de Santurbán como sujeto de derechos, titular de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades.

En auto del 8 de agosto de 2025, la Sala resolvió solicitudes de aclaración y adición contra esa sentencia y confirmó que la providencia declaró al Páramo de Santurbán sujeto de derechos, con protección reforzada, prohibición de minería e hidrocarburos en el ecosistema y zonas de amortiguación, y órdenes de conservación y restauración a autoridades nacionales y regionales.

2. Consideraciones

2.1. Competencia y alcance de este auto

El juez constitucional conserva competencia para dictar las medidas necesarias orientadas a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-361 de 2017, garantizar la efectividad de los derechos amparados y asegurar que el proceso de delimitación participativa del páramo jurisdicciones–Santurbán–Berlín se adelante bajo condiciones de acceso a información, publicidad, participación y deliberación real.

Este auto no decide responsabilidad personal por desacato. Ese asunto se resuelve en providencia separada. La presente decisión adopta medidas de seguimiento, impulso, publicidad, información y garantía de participación.

2.2. Sobre la procedencia de los recursos ordinarios formulados contra el auto del 15 de enero de 2026

El Consejo de Estado¹, dentro de este mismo trámite constitucional, precisó que el Decreto 2591 de 1991 no contempla la procedencia general de recursos ordinarios contra providencias adoptadas en el trámite de tutela, salvo la impugnación de la sentencia de primera instancia y el incidente de desacato, razón por la cual rechazó por improcedente un recurso de queja interpuesto dentro de este expediente.

Por tanto, los memoriales denominados recursos de reposición contra el auto del 15 de enero de 2026 serán rechazados como recursos ordinarios improcedentes dentro del trámite especial de tutela. No obstante, en garantía del derecho de acceso a la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto de 28 de agosto de 2024, C.P. Milton Chaves García, rad. 68001-23-33-000-2015-00734-02, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de queja interpuesto por el municipio de Vetas dentro del trámite de la acción de tutela promovida por la Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez contra la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

administración de justicia, sus argumentos serán valorados como solicitudes de impulso, aclaración operativa o reconsideración material dentro del seguimiento, en la medida en que guarden relación con el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

2.3. Sobre los estudios hidrológicos e hidrogeológicos

Los recurrentes y el MADS coinciden en señalar que la Sentencia T-361 de 2017 no impuso los estudios hidrológicos e hidrogeológicos como requisito previo y autónomo de delimitación del páramo. El auto del 2 de diciembre de 2019 y la respuesta del MADS del 31 de diciembre de 2019 fueron invocados precisamente para sostener esa tesis.

El MADS, en su respuesta al auto del 15 de enero de 2026, explicó que tales estudios se relacionan con la zona de reserva temporal y no con el núcleo técnico de delimitación del páramo, el cual se soporta en otros criterios y fuentes técnicas.

El Despacho no impondrá tales estudios como requisito autónomo y previo para la delimitación participativa del páramo. Sin embargo, sí mantendrá el deber del MADS de explicar, publicar y diferenciar claramente cuáles documentos técnicos pertenecen al proceso de delimitación y cuáles corresponden a la zona de reserva temporal, pues esa distinción incide directamente en el derecho de acceso a información y en la participación informada.

2.4. Sobre las Resoluciones 0221 y 0239 de 2025

El MADS afirma que las Resoluciones 0221 y 0239 de 2025 declararon una zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal, distinta al proceso de delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones–Santurbán–Berlín.

No obstante, el Ministerio Público indicó que solicitó información técnica sobre dichas resoluciones y que, a la fecha del XXV Informe, no había recibido respuesta, lo cual afectaba sus funciones de seguimiento.

En ese contexto, no hay lugar a reabrir el debate sobre la suspensión de dichas resoluciones dentro de este trámite constitucional, pues ese asunto ya fue decidido en el auto de 15 de enero de 2026. Sin perjuicio de ello, se ordenará al MADS responder los requerimientos del Ministerio Público, publicar la información técnica pertinente y explicar de manera pedagógica la diferencia entre reserva temporal y delimitación participativa.

2.5. Sobre los acuerdos de Vetas

El auto del 15 de enero de 2026 ya había señalado que, conforme a lo considerado en auto del 22 de noviembre de 2024, no era necesario reabrir en ese momento el espacio de concertación con Vetas, sin perjuicio de que en la fase de observaciones al proyecto de acto administrativo se verificara la necesidad de un espacio adicional con actores clave.

El recurso de la alcaldesa de Vetas defendió la validez y obligatoriedad de los acuerdos de 2021 y 2022, y cuestionó la posición del MADS sobre su viabilidad parcial.

El Despacho mantendrá lo decidido: no se ordenará en este momento reabrir la concertación del municipio de Vetas ni retrotraer las etapas surtidas dentro del procedimiento participativo. Sin embargo, la persistencia de interpretaciones divergentes entre el municipio, la comunidad y el MADS sobre el alcance de los acuerdos suscritos en 2021 y 2022 exige una actuación institucional clara, transparente y verificable.

La Sentencia T-361 de 2017 no concibió la participación ambiental como una simple socialización de decisiones previamente adoptadas, sino como un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo, orientado a garantizar acceso a la información, deliberación real, consideración de las observaciones comunitarias y construcción de consensos razonados. En ese marco, la situación de Vetas debe ser abordada de manera que se preserve la buena fe, la confianza legítima, la participación ambiental y la continuidad del trámite, sin que ello implique reiniciar etapas agotadas ni desconocer los avances alcanzados.

Por tanto, sin sustituir la competencia técnica del MADS ni ordenar la reapertura de la fase de consulta e iniciativa, se instará al Ministerio para que adelante un espacio técnico-jurídico de clarificación y armonización institucional con el municipio de Vetas, preferiblemente en dicho territorio o mediante un mecanismo que garantice participación territorial efectiva, orientado a definir una ruta verificable de tratamiento de la controversia existente sobre los acuerdos de concertación invocados por ese municipio.

Dicho espacio deberá precisar: i) cuáles componentes de los acuerdos de 2021 y 2022 reconoce como concertados; ii) cuáles aspectos considera pendientes de análisis o ajuste, especialmente frente al Ineludible 1; iii) cuáles son las razones técnicas, jurídicas y ambientales de su posición institucional; iv) cómo serán incorporados, valorados o respondidos tales acuerdos en el proyecto de acto administrativo definitivo; y v) cuál será el mecanismo para recibir, valorar y responder las observaciones ciudadanas que se formulen en la etapa correspondiente.

Este espacio no tendrá por objeto reiniciar la concertación de Vetas ni deshacer lo ya actuado, sino procurar una solución institucional, transparente y verificable frente a la controversia existente, de manera compatible con la Sentencia T-361 de 2017, el principio de buena fe, la confianza legítima, el derecho a la participación ambiental y las competencias técnicas del MADS.

2.6. Sobre la solicitud de nuevas propuestas durante la fase de concertación

La Procuraduría y la Defensoría solicitaron permitir nuevas propuestas en la fase de concertación del Ineludible 1, especialmente en municipios que aún no hayan

cerrado esa fase, bajo el entendimiento de que la participación ambiental es dinámica y debe permitir incidencia real.

Quienes se opusieron señalaron que la fase de consulta e iniciativa ya culminó, que allí se recibieron 3.224 intervenciones y que permitir nuevas propuestas podría generar retrocesos y afectar acuerdos ya cerrados.

El Despacho adoptará una solución intermedia: no se reabrirá la fase de consulta e iniciativa ni se afectarán acuerdos ya cerrados; sin embargo, en municipios que aún no hayan culminado concertación, el MADS deberá recibir, registrar y responder observaciones, aclaraciones o propuestas complementarias que guarden relación directa con los seis ineludibles y con el territorio respectivo, sin que ello implique reiniciar etapas ya agotadas.

2.7. Sobre los informes 24 y 25 del MADS y el XXV Informe del Ministerio Público

El Informe No. 24 del MADS reportó avances relevantes en municipios de Norte de Santander durante septiembre–diciembre de 2025, incluyendo jornadas de concertación y consensos razonados.

El Informe No. 25, por el contrario, reconoció que en enero–abril de 2026 no se realizaron jornadas efectivas de concertación, aunque reportó reuniones preparatorias, avanzadas de convocatoria y causas de aplazamiento.

El XXV Informe del Ministerio Público advirtió incumplimiento de cronogramas, ausencia de mesas de concertación en el primer cuatrimestre de 2026, falta de actualización del micrositio y deficiencias de acceso a información.

El Despacho tendrá por allegados dichos informes, pero ordenará medidas adicionales, pues la presentación de informes no sustituye el cumplimiento material de la sentencia.

2.8. Sobre el micrositio Santurbán Avanza

El micrositio Santurbán Avanza es un mecanismo esencial de publicidad y participación informada. El Ministerio Público informó que no se encontraba actualizado integralmente, que faltaban informes, autos recientes, cronogramas y actuaciones judiciales.

En consecuencia, se ordenará su actualización integral, con constancias verificables de publicación.

2.9. Sobre la solicitud de garantías

Las comunidades campesinas solicitaron suspender decisiones basadas en documentos que afirman no conocer, socializar información en territorio, entregar cartografía detallada, escuchar directamente a propietarios y comunidades, y

cumplir compromisos sobre reconversión, PSA, saneamiento predial y acuerdos del paro campesino.

El MADS respondió que la Propuesta Integrada 2019 ha estado publicada y que suspender el proceso afectaría la seguridad jurídica y los derechos de quienes sí desean participar.

El Despacho no suspenderá de manera general el proceso de delimitación, pero sí ordenará garantías reforzadas de información, pedagogía territorial, cartografía comprensible, recepción de observaciones y respuesta técnica.

Las respuestas allegadas por el MADS frente a solicitudes comunitarias recientes refuerzan la necesidad de adoptar una medida intermedia: no suspender ni reiniciar el procedimiento, pero sí exigir garantías reforzadas de información, pedagogía territorial, publicación de soportes, respuesta técnica motivada y claridad sobre las etapas en curso, especialmente frente a comunidades que manifiestan desconocimiento de la Propuesta Integrada 2019 o inconformidad con la metodología aplicada.

Es importante advertir que, si bien existe una sanción derivada del incumplimiento y de la falta de delimitación oportuna del páramo, ello no significa que dicha delimitación deba realizarse de manera automática ni prescindiendo de las garantías amparadas por el fallo de tutela. En particular, debe respetarse la exigencia de adelantar previamente un procedimiento amplio, eficaz, participativo y deliberativo que permita la intervención efectiva de las comunidades y demás actores involucrados.

En ese sentido, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), dentro de un plazo razonable, culminar el proceso de concertación con todos los municipios afectados, aclarar las inquietudes relacionadas con los compromisos previamente adquiridos con las comunidades y, finalmente, proceder a la delimitación del ecosistema. Se reitera que esta actuación deberá efectuarse con la participación y concertación de la totalidad de los actores involucrados, en cumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Constitucional.

2.10. Sobre la necesidad de mantener medidas de seguimiento, publicidad e información

El Despacho advierte que existen versiones y preocupaciones divergentes sobre el estado real del proceso de delimitación. De una parte, el MADS reporta reuniones preparatorias, convocatorias y avances; de otra, el Ministerio Público advierte incumplimientos de cronograma, ausencia de concertaciones efectivas y deficiencias de información; y, además, comunidades campesinas solicitan garantías de participación, socialización territorial y acceso a cartografía.

En ese contexto, sin sustituir las competencias técnicas del MADS ni reabrir etapas administrativas ya surtidas, el Despacho adoptará medidas de seguimiento,

publicidad, actualización documental, cronograma verificable y garantías reforzadas de información y participación, con el fin de preservar la efectividad de la Sentencia T-361 de 2017.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

Primero. **Rechazar** por improcedentes, como recursos ordinarios dentro del trámite especial de tutela, los memoriales denominados recursos de reposición interpuestos contra el auto del 15 de enero de 2026, sin perjuicio de valorar sus argumentos como solicitudes de impulso, seguimiento o aclaración operativa dentro de esta providencia.

Segundo. **Estarse** a lo resuelto en el auto del 15 de enero de 2026 respecto de la improcedencia de suspender, dentro de este trámite constitucional, los efectos de las Resoluciones 0221 y 0239 de 2025; sin perjuicio de los requerimientos de transparencia, publicación e información que se imparten en este auto.

Tercero. **Aclarar**, para efectos de seguimiento, que esta providencia no impone los estudios hidrológicos e hidrogeológicos como requisito autónomo para la delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones–Santurbán–Berlín, sin perjuicio del deber del MADS de diferenciar y publicar los estudios o documentos técnicos asociados al proceso de delimitación y aquellos relacionados con la zona de reserva temporal.

Cuarto. **Mantener** el criterio según el cual no se ordena reabrir la concertación del municipio de Vetas ni retrotraer las etapas surtidas dentro del procedimiento participativo, pues ello podría afectar la continuidad del trámite, la seguridad jurídica de las etapas ya adelantadas y el avance general del proceso de delimitación del Páramo Jurisdicciones–Santurbán–Berlín.

No obstante, advertida la persistencia de una controversia específica sobre el alcance, valoración y tratamiento de los acuerdos de concertación invocados por el municipio de Vetas, correspondientes a los años 2021 y 2022, y con el fin de evitar que dicha situación permanezca indefinida dentro del trámite de cumplimiento, **instar** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, adelante un espacio técnico-jurídico de clarificación y armonización institucional con el municipio de Vetas, la Personería Municipal, los representantes comunitarios que correspondan y el acompañamiento del Ministerio Público, preferiblemente en dicho territorio o mediante un mecanismo que garantice participación territorial efectiva.

Dicho espacio tendrá por objeto definir una ruta verificable de tratamiento de la controversia y precisar, de manera clara, motivada y documentada: i) cuáles componentes de los acuerdos de 2021 y 2022 reconoce el MADS como concertados; ii) cuáles aspectos considera pendientes de análisis, ajuste o definición, especialmente frente al

Ineludible 1; iii) cuáles son las razones técnicas, jurídicas y ambientales que sustentan su posición institucional; iv) cómo serán incorporados, valorados o respondidos tales acuerdos en el proyecto de acto administrativo definitivo de delimitación; y v) cuál será el mecanismo para recibir, valorar y responder las observaciones ciudadanas que se formulen en la etapa correspondiente.

Precisar que el espacio aquí previsto no constituye reapertura de la fase de consulta e iniciativa, no ordena rehacer ni retrotraer la concertación ya adelantada, no suspende el proceso de delimitación y no sustituye la competencia técnica del MADS. Su finalidad es procurar una solución institucional, transparente y verificable frente a la controversia existente sobre Vetas, en garantía de la buena fe, la confianza legítima, la participación ambiental, la publicidad de la actuación y la efectividad de la Sentencia T-361 de 2017.

El MADS deberá allegar al expediente y publicar en el micrositio Santurbán Avanza el acta del espacio realizado, junto con los documentos técnicos o jurídicos que sustenten su posición institucional y la ruta de tratamiento definida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

Quinto. Advertir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que, si bien existe una sanción derivada del incumplimiento y de la falta de delimitación oportuna del páramo, ello no significa que dicha delimitación deba realizarse de manera automática ni prescindiendo de las garantías amparadas por el fallo de tutela. En particular, debe respetar la exigencia de adelantar previamente un procedimiento amplio, eficaz, participativo y deliberativo que permita la intervención efectiva de las comunidades y demás actores involucrados.

En ese sentido, dentro de un plazo razonable, debe culminar el proceso de concertación con todos los municipios afectados, aclarar las inquietudes relacionadas con los compromisos previamente adquiridos con las comunidades y, finalmente, proceder a la delimitación del ecosistema. Se reitera que esta actuación debe efectuarse con la participación y concertación de la totalidad de los actores involucrados, en cumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Constitucional.

Sexto. Resolver la solicitud del Ministerio Público sobre nuevas propuestas durante la fase de concertación en el siguiente sentido: no se reabrirá la fase de consulta e iniciativa ni se afectarán acuerdos ya cerrados; sin embargo, en municipios que no hayan culminado la concertación del Ineludible 1, el MADS deberá recibir, registrar y responder observaciones, aclaraciones o propuestas complementarias relacionadas directamente con los seis ineludibles y con el territorio correspondiente.

Séptimo. Reconocer personería al abogado **Iván Albeiro Escobar Escobar**, identificado con C.C. No. 87.062.837 y T.P. No. 232.558 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del poder conferido.

Octavo. Reconocer personería al abogado **Yonni Alexis Valencia Lamus**, identificado con C.C. No. 88.273.382 y T.P. No. 205.545 del C.S. de la

J., como apoderado judicial del Departamento de Norte de Santander, en los términos del poder conferido.

Noveno. Tener por allegada la respuesta del MADS al auto del 15 de enero de 2026.

Décimo. Tener por allegada la respuesta conjunta de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo al auto del 15 de enero de 2026.

Decimoprimer. Tener por allegada la respuesta de la CDMB sobre procesos sancionatorios, minería ilegal y actuaciones ambientales en el complejo Santurbán–Berlín.

Decimosegundo. Tener por allegadas las respuestas del Departamento de Norte de Santander, de su Secretaría de Medio Ambiente y de su Secretaría de Gestión Minero Energética Sostenible, así como los traslados efectuados a la ANM y a CORPONOR.

Decimotercero. Tener por allegada la respuesta del Municipio de Suratá al requerimiento sobre minería ilegal, procesos sancionatorios y acciones de seguimiento.

Decimocuarto. Tener por allegados el Informe No. 24 y el Informe No. 25 del MADS.

Decimoquinto. Tener por allegado el Vigésimo Quinto Informe de Cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 presentado por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Decimosexto. Tener por allegadas las respuestas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las solicitudes comunitarias relacionadas con garantías de información, acceso a la Propuesta Integrada 2019 y suspensión del proceso de concertación, particularmente las comunicaciones remitidas en junio de 2026 frente a solicitudes de comunidades del páramo y de comunidades de Cácuta y Chitagá.

Decimoséptimo. Negar la solicitud de suspensión general del proceso de delimitación formulada por comunidades y líderes campesinos de Norte de Santander, sin perjuicio de las garantías reforzadas de información, pedagogía territorial, participación efectiva, respuesta técnica motivada y publicación de soportes que se ordenan en esta providencia.

Decimooctavo. Ordenar al MADS que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, presente al expediente y publique en Santurbán Avanza una hoja de ruta y cronograma actualizado, público y verificable que contenga: municipios pendientes, estado de cada fase del procedimiento, fechas de reuniones preparatorias, avanzadas y jornadas de concertación, responsables institucionales, productos verificables, riesgos, medidas de contingencia, fecha estimada de culminación de concertación, publicación del proyecto de acto administrativo, fase de observaciones y expedición de la resolución definitiva.

Parágrafo. El cronograma deberá contener fechas ciertas o, cuando ello no sea posible por razones objetivas, la justificación

concreta de la contingencia y la fecha máxima de reprogramación.

Decimonoveno. Ordenar al MADS actualizar integralmente el micrositio Santurbán Avanza, publicando al menos: auto del 15 de enero de 2026; Informes No. 24 y 25; informes del Ministerio Público no publicados; cronograma actualizado; actas de reuniones preparatorias y concertación; documentos técnicos de la Propuesta Integrada 2019; documentos técnicos de Resoluciones 0221 y 0239; y enlaces directos de consulta.

Parágrafo. El MADS deberá allegar al expediente constancia de publicación, con enlaces directos y fecha de cargue de cada documento.

Vigésimo. Ordenar al MADS informar, dentro de diez (10) días hábiles, si respondió los requerimientos de la Procuraduría General de la Nación sobre las Resoluciones 0221 y 0239 de 2025. En caso afirmativo, allegará copia; en caso negativo, deberá responderlos de inmediato y remitir copia al expediente.

Vigesimoprimer. Ordenar al MADS que, dentro de quince (15) días hábiles, allegue informe diferenciado sobre: i) documentos técnicos propios de la delimitación; ii) documentos técnicos de la zona de reserva temporal; iii) estado de publicación de cada documento; iv) estrategia pedagógica para explicar esa diferencia a las comunidades.

Vigesimosegundo. Ordenar al MADS que en los municipios pendientes implemente garantías reforzadas de información, participación y concertación, incluyendo: explicación en lenguaje claro de la Propuesta Integrada 2019; socialización cartográfica comprensible; indicación expresa de la fase del procedimiento en la que se encuentra cada municipio; identificación de actores territoriales convocados; recepción de observaciones; respuesta técnica, social o jurídica motivada; acta detallada; publicación posterior de soportes; y garantía de que las aclaraciones territoriales no se entiendan como reapertura de etapas agotadas ni como suspensión del proceso de delimitación.

Vigesimotercero. Requerir a CORPONOR y a la Agencia Nacional de Minería para que, dentro de quince (15) días hábiles, informen si recibieron los traslados efectuados por la Gobernación de Norte de Santander y qué actuaciones adoptaron frente a minería ilegal, procesos sancionatorios y acciones coordinadas en Santurbán.

Vigesimocuarto. Requerir al Municipio de Surata para que, dentro de quince (15) días hábiles, informe el avance del cronograma trimestral de seguimiento y control anunciado respecto del predio Monsalve Lote 1 y Lote 2.

Vigesimoquinto. Negar, por ahora, la compulsa de copias solicitada respecto de los acuerdos de Vetas, por no existir en este expediente elementos suficientes para ordenar dicha

medida desde este trámite, sin perjuicio de las actuaciones que puedan adelantar ciudadanos, organizaciones o autoridades competentes y de los traslados anunciados por el Ministerio Público en su XXV Informe.

Vigésimosexto.

Dejar constancia de que el requerimiento formulado por la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación respecto del acta y grabación de la audiencia de 2 de julio de 2025 fue atendido por Secretaría el 26 de marzo de 2026.

Vigésimoséptimo.

Advertir al MADS que la presentación de informes no sustituye el cumplimiento material, oportuno y verificable de la Sentencia T-361 de 2017, ni releva a la entidad de culminar la fase de concertación y expedir el acto administrativo definitivo.

Vigésimoctavo.

Advertir a las autoridades territoriales, ambientales y sectoriales vinculadas que la delimitación de competencias no excluye el deber de colaboración armónica, acompañamiento institucional y remisión oportuna de información dentro del presente trámite constitucional.

Vigésimonoveno.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones y requerimientos correspondientes, anexando copia íntegra de esta providencia e indicando con claridad el objeto de cada requerimiento, el término concedido para su cumplimiento, los documentos o informes que deberán allegarse y las advertencias derivadas de su inobservancia.

Trigésimo.

Notificar esta providencia al MADS, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, accionantes, vinculados, intervinientes, autoridades territoriales y entidades requeridas, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

[Firma electrónica]

Luisa Fernanda Flórez Reyes
Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.